DECRETO 1079 ARTICULO 2.2.1.6.3.4 del 2015 MODIFICADO POR DECRETO 431 DE 2017 Y LA RESOLUCION 1069 DE 2015

EMPRESA CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARAUQUITA COOTRANAR
NIT: 834.001.001-8
REPRESENTANTE LEGAL: JHONATAL ESTIVEL ARTEAGA USME.
DIRECCION: CALLE 8 N°2-12 BARRIO SAN ISIDRO
CIUDAD: ARAUQUITA
TELEFONO: 3108052223

EMPRESA COLABORADORA: PLUS CAR TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.
NIT: 901309558-4
REPRESENTANTE LEGAL: KATERIN GARZON GARZON.
TELEFONO: 3043667921

Por medio del presente documento hacemos constar que de conformidad a lo preceptuado por el decreto 1079 de 2015, hemos acordado en celebrar **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL,** a fin de optimizar la utilización de los vehículos legalmente vinculados a nuestro parque automotor el cual se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** es posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio por parte de las empresas referidas, debidamente habilitadas en la modalidad del servicio especial, con el fin de cumplir con los contratos y/o Ordenes de Servicio de Transporte adjudicados o suscritos legalmente con **COOTRANAR** ya sea para transporte de estudiantes, transporte de empleados, transporte de turistas, para transporte de un grupo específico de usuarios (transporte de particulares) y para transporte de usuarios de servicio de salud.

SEGUNDA. PLUS CAR TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.
Suministrara a COOTRANAR en el desarrollo del presente documento en la calidad de **CONVENIO EMPRESARIAL** para prestar el servicio de Transporte Especial para los funcionarios de las entidades contratantes en las rutas establecidas, conforme a las necesidades y condiciones de la entidad territorial que requiera el vehículo con las siguientes características:

No. INTERNO	PLACA	MARCA	MODELO	TARJETA DE OPERACION	PROPIETARIO	CC. DEL PROPIETARIO
1776	NHR776	RENAULT	2023	402917	MEJIA MENDEZ ERNESTO ALEXI.	77.192.414.

TERCERA. DE LOS VEHICULOS: La empresa COLABORADORA se obliga a suministrar a la empresa CONTRATISTA vehículos legalmente vinculados al servicio público de transporte terrestre automotor especial, con todos los seguros de la ley y demás que exige el Decreto 1079 de 2015 y el Código Nacional De Tránsito, como son: SOAT de radio de acción nacional, seguro de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, igualmente a cumplir con la revisión preventiva y correctiva que da cuenta la resolución 315 y 378 del 2013 del Ministerio de Transporte.

CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD FRENTE AL CONTRATANTE: toda la responsabilidad del contrato frente al contratante del servicio será única y exclusivamente de la empresa CONTRATISTA; pero podrá repercutir contra el propietario cuando se le impongan multas por fallas en los vehículos por suministrados por estos, al igual que por diferencias en la prestación del servicio.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A PASAJEROS Y A TERCEROS: Queda expresamente pactado que cada empresa asumirá la responsabilidad civil

contractual y extracontractual por los daños que se puedan causar al personal que transporten en los vehículos a ellas vinculados y materia de este convenio.

SEXTA. DE LA EXPEDICION DEL FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 14 de la resolución 1069 del 2015 emanada del Ministerio de Transporte, la expedición del extracto del contrato (FUEC) para el vehículo en CONVENIO será responsabilidad de la empresa que suscribió el contrato de transporte con el USUARIO CONTRATANTE , el cual expedirá en dos copias, EL FUEC ORIGINAL se portara en el vehículo durante todo el recorrido, otra copia se entregara al propietario del automotor. En dicho extracto de contrato se indicará la existencia del respectivo convenio, consorcio, o unión temporal con **COOTRANAR** y dicho FUEC será válido única y exclusivamente para el servicio de transporte con los USUARIOS del contrato relacionado en el presente convenio. **COOTRANAR** no expedirá el FUEC, sin antes solicitar PAZ Y SALVO emitido por la empresa (COLABORADORA) **PLUS CAR TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** de los vehículos descritos en el presente convenio, con una vigencia no mayor a 30 días en el cual se estipulará que se encuentra pago la seguridad social y la cuota de administración entre otras.

SEPTIMA. VIGENCIA: El presente convenio de colaboración empresarial tendrá una duración de 4 meses, que inicia el día 12 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) y termina el día 12 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), pero podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para tal fin, previo acuerdo entre las partes. **PARAGRAFO:** Si al término del periodo inicial o cualquier prorroga, no se desea continuar **COOTRANAR** informará por escrito al Ministerio De Transporte y a La Superintendencia De Puertos Y Transporte, si no se hiciere así, el convenio se prorrogará automáticamente. Pero cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio unilateralmente.

OCTAVA: La vigilancia del buen funcionamiento del servicio estará a cargo del CONTRATISTA en caso de cualquier anomalía o incumplimiento deberá informar a la EMPRESA COOLABORADORA por escrito y este tomará los correctivos necesarios.

NOVENA: Se deja expresa constancia que la empresa COLABORADORA no tendrá responsabilidad alguna de orden laboral con el acompañante o monitor de ruta utilizado por la empresa CONTRATANTE para la prestación del servicio objeto de este convenio.

Una vez leído el presente documento por los que en el intervienen, lo aprobaron en su integridad y en prueba de su consentimiento se firman en la ciudad de Arauquita-Arauca, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024.

EL CONTRATANTE

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARAUQUITA COOTRANAR
NIT. 834.001.001-8
JHONATAL ESTIVEL ARTEAGA USME.
C.C. 1.016.068.520

EL COLABORADOR

NIT:
KATERIN GARZON GARZON
CC. 1.018.420.617.
PLUS CAR TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.